"Año del Deber Ciudadano"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

Huaral, 02 de Agosto del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de Julio del 2007, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Artículo 194° de Nuestra constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 , de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV de nuestra Carta Magna, los cuales los gobiernos locales cuentan con autonomía administrativa en asuntos de su competencia con la regulación del transito y el transporte publico en plena concordancia de competencia con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, según su inciso 1) Numeral 1.6) que señala que son funciones especificas exclusivas de las municipalidades provinciales el de normar , regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como Taxis, Mototaxis, Triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, mediante Ley 27189 , Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores se facultó a las Municipalidades otorgar las autorizaciones para la prestación del mencionado servicio y mediante Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehiculos Motorizados o no Motorizados, donde en su Artículo 4° dispone que el Transportador Autorizado solo podrá prestar el servicio especial en las vías consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, acorde a su realidad y necesidad del servicio del transporte público urbano.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2002-CMH se aprueba el Reglamento de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados en la Ciudad de Huaral, la cual fue derogada mediante Ordenanza Nº 013-2006-MPH, y que en su Artículo 52° genera acto de desnaturalización del Artículo 336° del Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe Nº 420-2006/MPH/GAJ-ORCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable respecto a la Suspensión del otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores de nuevas personas jurídicas en la ciudad de Huaral hasta que se culminen los estudios técnicos reguladores.

Que, a través de la Ordenanza Nº 013-2006-MPH de fecha 06 de Octubre del 2006, se aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no Motorizados en el Distrito de Huaral.

Que, con Informe Nº 166-MPH/GTTSV/JARR, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 013-2006-MPH; la cual, mediante Informe Nº 401-2007/MPH/GAJ-ORCC emite opinión favorable, indicando que dicho Proyecto no vulnera Normalidad alguna, sugiriendo se remita a la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo para el Dictamen correspondiente.

Que, con Dictamen en Mayoría Nº 08-2007-P-CDU-TSV-CM suscrito por los Regidores Elias Zorrilla Flores y Crisanto Huamán Jerí, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial recomienda al Pleno modificar el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Huaral, remitiendo todo lo actuado para consideración del Concejo.

QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY Nº 27189, LEY Nº 27181, D.S. Nº 004-2000-MTC Y D.S. Nº 009-2000-MTC, D.S. Nº 032-2003-MTC Y SU MODIFICATORIA SEGÚN EL D.S. Nº 043-2003-MTC, CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUARAL Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA SE APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE HUARAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene como objetivo normar el servicio de transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en la Jurisdicción en el Distrito de Huaral, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 2º.- El Presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

a) Constitución Política del Perú, Artículos 191º y 192º Inc. 4.

b) Ley Nº 27972, La Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo. 9 inc. 8, Artículo. 85

c) Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su modificatoria aprobada por Ley Nº 28172

d) Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

e) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

f) D.S. Nº 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y su Modificatoria.

g) D.S. Nº 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su Modificatoria D.S. Nº 031-2004-MTC.

h) D.S. Nº 049-2000-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por accidente de transito y sus modificatorias.

i) D.S. Nº 058-2003-MTC. Reglamento Nacional de Vehículos.

j) D.S. Nº 004-2000-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, modificado por el D. S. Nº 009-2000-MTC.

ARTÍCULO 3º.- El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito del Distrito de Huaral, en consecuencia es obligatorio para todas la Personas Jurídicas, Propietarios y Conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros ó carga en vehículos menores tanto para el servicio motorizado o no motorizado.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- Para la aplicación del presente reglamento entiéndase por:

1. **VEHÍCULO MENOR.-** Vehículo de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionados para el transporte de personas ó carga, cuya estructura y carrocería cuente con elementos de protección al usuario y se clasifican en:

   a) **TRICI-TAXI.-** Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provisto de asientos en la parte delantera y una montura en la parte posterior para el uso del conductor.

   b) **MOTOTAXI.-** Vehículo motorizado que no exceda los 250 c.c. de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para el uso de los pasajeros en la parte posterior y en la parte delantera una montura con parabrisa para el uso del conductor.

   c) **TRICI-MOTO.-** Vehículo motorizado impulsado por un motor y una estructura metálica para carga de mercaderías en la parte delantera.

   d) **TRICI-CARGA.-** Vehículo no motorizado con estructura metálica para carga de mercadería de tres ruedas.

   e) **BICICLETA**.- Vehículo no motorizado de dos ruedas.

   f) **CARRETA DE CARGA.-** Vehículo no motorizado de dos ruedas con estructura de madera o metal para traslado de mercaderías.

   g) **MOTOCARGA O FURGÓN.-** Vehículo motorizado con estructura metálica de carga en la parte posterior.

2. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES.-** Es el servicio de transporte público de pasajeros o carga en vehículos menores realizado por un Transportador Autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaral, brindado por Personas Jurídicas debidamente representadas.

3. **PERSONA JURÍDICA O TRANSPORTADOR AUTORIZADO.-** Es la Asociación o Empresa que se constituye de conformidad con las disposiciones vigentes e inscrito en los Registros Públicos, cuyo objetivo es brindar el servicio de trasporte público de pasajeros o carga en vehículos menores.

4. **CONDUCTOR.-** Persona Natural con su respectiva Licencia de Conducir habilitada, según lo establecido en el Artículo 108º del D.S. Nº 033-2001-MTC, para conducir un vehículo menor afiliado a un Transportador Autorizado.

5. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.-** Documento uso obligatorio expedido anualmente por la Municipalidad Provincial de Huaral a través de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la que establecerá el Padrón de Conductores de cada asociación con capacidad de ejercicio, registrado en la Municipalidad Provincial de Huaral donde al cambiar de Persona Jurídica, el conductor, la anterior Persona Jurídica otorgara la carta de baja y remitirá a la Gerencia los datos de registros y antecedentes de su conducta en su permanencia en la Persona Jurídica inicial.

6. **STICKER VEHICULAR MUNICIPAL**: Distintivo plastificado con la descripción "Vehículo Autorizado", otorgado o colocado por la Municipalidad Provincial de Huaral luego de haber aprobado la constatación de característica anual y haber realizado su pago respectivo, colocado en la pare interna, inferior derecha del parabrisas del vehículo automotor menor después de aprobar la constatación de caracteristicas.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

7. **FLOTA VEHICULAR HABILITADA.-** Conjunto de vehículos del Transportador Autorizado con los que presta el servicio de transportes publico especial de pasajeros ó carga debidamente autorizados y con colores característicos propios de cada asociación y los colores serán refrendados por su antigüedad, estos requisitos son primordiales.

8. **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.-** Es la verificación de las condiciones básicas de orden técnico establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC, (hasta que se implementen las Revisiones Técnicas); asimismo las disposiciones emanadas por la Gerencias de Transportes.

9. **PARADERO.-** Área de la vía pública técnicamente calificada para el estacionamiento temporal de los Vehículos Menores autorizados a la espera de pasajeros, comprendidos dentro del Plan Regulador de Paraderos vigentes.

10. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.-** Persona Jurídica Autorizada por la Municipalidad de Huaral para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros o carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

11. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es la Municipalidad Provincial de Huaral a través de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial encargada de autorizar el servicio, así como de aplicar sanciones por infracciones al presente Reglamento y las Disposiciones Complementarias que dicte en ejercicio a su función reguladora del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros o Carga en Vehículos Menores.

12. **CERTIFICADO DE OPERACIÓN.-** Es la autorización otorgada por la Municipalidad de Huaral a través de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, al vehículo menor que aprobó la constatación de características Anuales y que deberá portar obligatoriamente el conductor.

13. **INSPECCIÓN OCULAR.-** Verificación del lugar donde se ubicará el paradero de la Persona Jurídica, para realizar el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

14. **PERMISO DE OPERACIÓN.-** Autorización otorgada por la Municipalidad a través de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a una Persona Jurídica para que pueda realizar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros o Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados dentro de su Jurisdicción.

15. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona Natural designada y acreditada por la Municipalidad de Huaral que tiene la función de verificar el cumplimiento del presente reglamento e impondrá las papeletas de infracción según el Código vigente que cometan los Conductores o Personas Jurídicas así como dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Deposito Oficial de la Municipalidad.

16. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.-** Capacitación anual que obligatoriamente tienen que llevar los conductores sobre Educación y Seguridad Vial que será dictada por una Institución o Empresa Autorizada, este curso será aprobado, ejecutado y dirigido por la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

17. **DEPOSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS.-** Local Municipal bajo la administración Municipal donde se aloja el internamiento de un vehículo motorizado.

18. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO.-** Impuesta por el Policía Nacional de Transito del Perú, delegación de Huaral, según el D.S. Nº 033-2001 MTC y su modificatoria.

19. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS.-** Papeleta de infracción al Reglamento establecido en la Tabla de Infracciones de la presente Ordenanza impuesta por el Inspector de Transportes de la Gerencia de Transportes.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

20. **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN TRANSITO.-** Autoridad de Transito que impone las papeletas de infracción solo al Reglamento Nacional de Tránsito y se encarga del control del tránsito de las unidades en la Ciudad de Huaral.
21. **CARNÉ DE EDUCACIÓN VIAL.-** Documento extendido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral de forma anual y de uso obligatorio para prestar el servicio especial de pasajeros.
22. **INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO.-** Acto de alojamiento del vehículo en el Deposito Oficial de la Municipalidad Provincial de Huaral por infringir el Reglamento del Servicio vigente.
23. **RETENCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO O NO MOTORIZADO.-** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría Nacional del Perú, según lo establece el Articulo 299º del D.S. Nº 033-2001-MTC, el plazo es como máximo es de 24 horas bajo responsabilidad, inclusive los días sábados, domingos y feriados; no se considerará en accidentes de transito u otro tipo de acción de seguridad o judicial por lo cual vencido dicho plazo y sin excusa alguna será impuesta su papeleta de infracción o de ser el caso, según sanción, el internamiento del vehículo menor en el Deposito Oficial de Vehículos, bajo responsabilidad del efectivo policial de tránsito encargado.
24. **REGISTROS DE ACCIDENTES DE TRANSITO.-** La Sub Gerencia de Tránsito de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial creará el Registro y llevará la estadística de accidentes de transito en Vehículos Menores La cual determinará los rangos de accidentes por Persona Jurídica, unidad y conductores con el mayor numero de accidentes.

CAPITULO III
GENERALIDADES

ARTÍCULO 5º.- Para prestar el servicio especial de transporte público de pasajeros en Vehículos Menores se requiere haber obtenido el Permiso de Operación; el mismo que será otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaral a las personas jurídicas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- El vehículo menor deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito por el uso de la vía publica y las que determine la Municipalidad como los colores identificatorios de cada empresa y que no serán semejantes.

ARTÍCULO 7º.- El propietario o titular del vehículo menor, para realizar el servicio especial, deberá contratar o mantener vigente una póliza de seguro o Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) autorizado según Ley, que cubra los accidentes de transito conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8º.- Los actos administrativos o informaciones que sean presentadas a la Municipalidad, en aplicación de la presente Ordenanza, se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

ARTÍCULO 9º.- Los vehículos menores serán conducidos por personas con capacidad de ejercicio portando la respectiva Licencia de Conducir, Credencial de Conductor, Carné de Educación Vial anual , Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y Póliza de Seguros contra accidentes de transito o CAT debidamente autorizados.

CAPITULO IV
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 10º.- En aplicación del Presente Reglamento, Compete a la Municipalidad de Huaral:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

1. Aprobar la autorización de operación a la Persona Jurídica dedicada al servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
2. Renovar, modificar, ampliar y revocar (anular) los permisos de operación otorgados a la Persona Jurídica o Transportador Autorizado.
3. Mantener actualizado los Registros de Personas Jurídicas, Propietarios de los vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.
4. Ejecutar anualmente la Constatación de Características a los Vehículos Menores para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros o Carga.
5. Visar las credenciales del conductor en coordinación con la Persona Jurídica y expedir la Calcomanía a los vehículos menores aprobados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros o Carga.
6. Determinar el número de Personas Jurídicas o Transportadores Autorizados que prestarán el servicio de Transporte Público de Pasajeros o Carga en Vehículos Menores, sustentados en Estudios Técnicos, considerando la antigüedad de prestación del Servicio, extensión de zonas y la demanda del público usuario.
7. Organizar, aprobar y ejecutar el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores en forma anual y de carácter obligatorio la cual vencido dicho curso será de uso obligatorio el Carné de Educación Vial.
8. Imponer las sanciones por infracciones al Presente Reglamento, en concordancia a lo establecido en los Artículos. 18º y 19º del Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC, y a las condiciones de las autorizaciones de operación, que podrán llegar hasta su cancelación.

TITULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11º.- Para prestar el servicio de transporte Público Especial de Pasajeros o Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción de Distrito de Huaral se requiere haber obtenido el Permiso de Operación emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 12º.- El plazo de vigencia del Permiso de Operación será de tres (03) años renovables automáticamente por periodos iguales, a solicitud del interesado siempre que no medien observaciones de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO 13º.- La Persona Jurídica deberá realizar el trámite de obtención del Permiso de Operación ante la Municipalidad Provincial de Huaral presentando los documentos siguientes.

a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio y nombre del Representante Legal y Registro Único de Contribuyente (RUC).

b) Copia fotostática del testimonio de constitución de la Persona Jurídica.

c) Copia de la ficha literal ó partida registral.

d) Copia fotostática de Póliza de Seguro Obligatorio Contra Accidente de Tránsito (SOAT) vigente o CAT autorizados por ley.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

e) Declaración jurada comprometiéndose a que, en los casos de accidentes, auxiliará de inmediato a los accidentados hasta que intervenga la compañía de seguros respectiva.

f) Relación de propietarios, conductores y vehículos afiliados a la Persona Jurídica indicando el Número de Placa, Marca, Modelo, Color y Número de Serie, siendo validas las tarjetas de propiedad emitidas por la SUNARP o Las Municipalidades Provinciales para efecto de registro y su circulación a nivel nacional.

g) Copia fotostática de las Licencias de Conducir de los conductores afiliados.

h) Croquis o Plano de propuesta de Ubicación del paradero ó zona de estacionamiento por autorizar.

ARTÍCULO 14º.- La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Huaral, emitirá el Permiso de Operación correspondiente dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con todos los requisitos establecidos en el TUPA, en caso de denegarse el pedido la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, notificará obligatoriamente por escrito a la peticionaria.

ARTÍCULO 15º.- El Transportador Autorizado deberá solicitar la renovación automática del Permiso de Operación con treinta (30) días antes del vencimiento y deberá adjuntar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Alcalde solicitando la Renovación Automática del permiso de operación.

b) Copia fotostática del seguro obligatorio contra accidente de tránsito vigente.

c) Padrón de vehículos y conductores del Transportador Autorizado.

d) Copia del recibo de pago por derecho de trámite.

e) Copia de recibo de pago por derecho de renovación.

f) Copia fotostática de las Tarjetas de Propiedad emitidas por las Municipalidades Provinciales o SUNARP.

SUB CAPITULO I
DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 16º.- Los colores característicos de la flota motorizada autorizada deberán contener los siguientes criterios:

a.- La antigüedad de los colores de cada asociación autorizada, primando el principio de antigüedad del servicio.

b.- Los colores característicos deberán ser claros a fin de que el publico usuario pueda identificar claramente a la flota de la persona juridica, inclusive el número de cada unidad.

c.- -La Municipalidad determinará los colores caracteristicos, asimismo no se contemplara semejanza alguna de colores y diseño de logotipos, que generen confusión.

d.- Cada Asociación identificará a sus unidades con los siguientes aspectos:

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. **Parte Frontal**

1.1. Cada unidad de la Asociación o Empresa autorizada deberá contar con un letrero en la parte frontal de la unidad indicando el logotipo de la Persona jurídica autorizada no menor de 35 cm. de largo y altura 25 cm. como mínimo, claramente visible.

1.2. En el parabrisa llevará el Sticker Oficial de la Municipalidad, parte inferior lado derecho.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

1.3. No llevará ningún elemento polarizado ni objeto que impida la visibilidad del conductor.

2. **Parte Interna**

2.1. En el toldo o similar del espaldar del conductor, la cual se deberá visualizar por el señor pasajero se indicará el número de la unidad registrada con un diámetro de 15 cm. en forma de circunferencia con letra negra y fondo amarillo, además se indica en un rectángulo de 20 cm. de largo por 15 cm. de alto la Placa de la Unidad Motorizada con letra negra, bordes y fondo amarillo.

3. **Parte Posterior**

3.1. En el toldo posterior el techo se identificará el nombre de la Persona Jurídica autorizada además el número de unidad autorizada.

3.2. En el toldo posterior atrás del espaldar, debajo de la micas transparentes posterior del espaldar se indicara claramente las placas de las unidades siendo de las siguientes medidas: 20 cm. de alto por 50 cm. de largo distribuidos con eje el centro del toldo posterior , con letras de color negro y fondo amarillo

4. **Parte Lateral**

4.1. En las puertas laterales de ambos lados, se pintara las placas de rodaje, con medidas de 15 cm. de alto por 30 de largo con letras de color negro y fondo amarillo.

5. **De las Lunas Polarizadas o Micas Oscurecidas**

Queda terminante prohibido la circulación y prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados con el uso de lunas, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor, además, queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos, elementos con términos atentatorios a las buenas costumbres en unidades que prestan el Servicio Público.

6. **De los Equipos y Alto Parlantes con Ruidos Molestos**

Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de transportes de pasajeros en vehiculos menores en unidades que tengan equipos de autoradios con ecualizador, búfer de sonidos, altoparlantes que generen ruidos molestos al vecindario, que inclusive al propio conductor le imposibilita la correcta conducción del vehículo.
Por lo cual se encomienda a la Policía Nacional del Perú y la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la sanción respectiva en base al Reglamento Nacional de Tránsito.

7. Deberán contar con placas originales, no de madera ni adaptadas, emitidas por las Municipalidades o SUNARP.

8. Deberán contar con cintas reflectoras en la parte posterior del vehículo.

ARTÍCULO 17º.- El Permiso de Operación se anulará luego de comprobarse:

a) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículos robados, modificado o que atenten contra la seguridad, salud, moral y buenas costumbres.

b) Permitir que el Permiso de Operación los utilicen vehículos menores ó conductores que no se encuentran afiliados al Transportador Autorizado.

c) Incumplimiento de los pagos previstos en el TUPA.

d) No haber asistido al Curso de Educación Vial anual.

ARTÍCULO 18º.- EL Permiso de Operación otorgado a la Persona Jurídica es de carácter institucional e intransferible.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

ARTÍCULO 19º.- Para solicitar el Permiso de Operación, Certificado de Operación, Sticker Vehicular y Credencial de Conductor: las Personas Jurídicas deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

A) PERMISO DE OPERACIÓN

1.- Los establecidos por el Artículo 9º del D.S. Nº 004-2000-MTC.

2.- Los recibos de pagos según TUPA.

3.- Color identificatorio propio y diferente de otra Persona Jurídica.

4.- La respectiva ubicación de los paraderos, croquis de los mismos.

B) DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

1.- Sticker vehicular.

2.- Hoja de aprobación de la constatación de caracteristicas.

3.- copia de Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito o CAT autorizados.

4.- Recibo de pago cancelado por los derechos administrativos consignados en el TUPA.

C) STICKER VEHICULAR

1.- Copia del Permiso de Operación.

2.- Datos del vehículo.

3.- Recibo de pago según TUPA.

D) DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

1.- Presentar formato de datos personales debidamente llenados, adjuntando dos fotografías a color tamaño Carné o pasaporte por cada conductor.

2.- Copia simple del documento nacional de identidad y licencia de conducir vigente.

3.- Recibo de pago cancelado el derecho respectivo consignado en el TUPA

E) CARNÉ DE EDUCACIÓN VIAL ANUAL

1.- Haber participado en el Curso de Educación Vial anual.

2.- Dos fotos a color tamaño Carné.

3.- Copia del DNI.

4.- Haber cancelado los derechos vigentes.

CAPITULO II
LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 20º.- El pago de los derechos para la tramitación de los documentos y solicitudes del mencionado en el Artículo precedente, será a partir de la aprobación de la presente ordenanza e inclusión en el Texto Único de Procedimiento Administrativo por la Municipalidad Provincial de Huaral, siendo los siguientes:

19.1 Inscripción de Persona Jurídica - Mototaxi o Similar ..... 0.32% de la UIT.

19.2 Inscripción de Persona Jurídica - No Motorizada ..... 0.28% de la UIT.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

19.3 Inscripción de Vehículos Menores ..... 0.21% de la UIT.

19.4 Constatación de Características Anual ..... 0.21% de la UIT.

19.5 Licencia de Conducir - Vehículo Menor (5 Años) ..... 0.38% de la UIT.

19.6 Renovación de Permiso de Operación ..... 1.09% de la UIT.

19.7 Sticker Vehicular Anual - Vehículo Menor ..... 0.02% de la UIT.

19.8 Duplicado o transferencia de tarjeta de propiedad de vehículo menor ..... 0.43% de la UIT.

19.9 Exclusión y/o Inclusión o Baja Vehicular ..... 0.21% de la UIT

19.10 Credencial de Conductor / Carné de Educación Vial ..... 0.38% de la UIT.

ARTÍCULO 21º.- La Persona Jurídica es responsable ante la Municipalidad Provincial de Huaral por el cumplimiento del Presente Reglamento, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de propietarios de los vehículos y/o conductores.

ARTÍCULO 22º.- El horario de prestación del servicio será fijado por la Persona Jurídica debiendo tener en cuenta la máxima cobertura para no afectar al público usuario.

ARTÍCULO 23º.- La Persona Jurídica deberá cumplir con:

a) La difusión y cumplimiento del Presente Reglamento entre sus afiliados

b) Actualización permanente de los afiliados propietarios de los vehículos y/o conductores.

c) Control adecuado en los paraderos asignados en la Resolución de Autorización.

d) Velar por que sus integrantes asistan puntualmente a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados a través de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial en forma anual y de manera obligatoria.

ARTÍCULO 24º.- Los conductores están obligados a:

a) Prestar el servicio sin descuidar su apariencia e higiene personal.

b) La buena conservación e higiene de sus vehículos.

c) Estacionarse en forma correcta sin entorpecer el libre tránsito de los demás vehículos.

d) Portar su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Carné de Seguridad Vial, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Credencial del Conductor o Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) autorizado según Ley.

e) Participar en forma anual al Curso de Educación Vial.

ARTÍCULO 25º.- Los conductores están prohibidos de:

a) Llevar un número mayor de pasajeros indicado en la Tarjeta de Propiedad.

b) Adelantar vehículos estableciendo competencia de velocidad.

c) Prestar el servicio en las vías de alta velocidad, avenidas no autorizadas y aceras.

d) Conducir el vehículo bajo los efectos de alcohol y/o droga.

e) Abandonar el vehículo estando ocupados con pasajeros.

f) Ocupar áreas públicas que no son zonas de estacionamiento autorizados.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

CAPITULO III
DE LOS PARADEROS OFICIALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26º.- La Municipalidad Provincial de Huaral a través de su Plan Regulador de Paraderos de Vehículos Menores, determinará la distancia correspondiente según sea el caso como Colegios, Centros Comerciales e Iglesias y demás lugares de alta concentración pública de acuerdo a la evaluación técnica previa (estudios técnicos del servicio), teniéndose en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 27º.- La determinación de los Paraderos y su ubicación serán autorizado por la Municipalidad De Huaral previo estudio técnico, sin embargo hasta que se culmine el mismo; debe regir entre cada Paradero la distancia mínima de 200 metros.

ARTÍCULO 28º.- Los Paraderos deberán de ser señalados conforme las características técnicas que disponga la gerencia de transportes, transito y seguridad vial.

ARTÍCULO 29º.- Los Paraderos Oficiales están destinados para el uso exclusivo de vehículos menores en servicio debiendo respetar bajo responsabilidad el número mínimo y máximo de la flota autorizada, que en caso de generar congestión por el alto número de unidades, se dejara sin efecto el mismo, previo el debido proceso.

ARTÍCULO 30º.- los Paraderos tendrán como máximo, en Zonas Céntricas de la Ciudad, tres (03) unidades y no se admitirá Zonas de Retén.

ARTÍCULO 31º.- Es condición necesaria el uso del Paradero continuo, a fin de justificar su necesidad, al cual en caso de no ser ocupado por la Asociación o Empresa solicitante, se procederá de la siguiente manera:

A. **Notificación Preventiva.-** Al observar que la Persona Jurídica no ocupa el paradero por cuatro días consecutivos.

B. **Notificación de Multa.-** Se multa a la Persona Jurídica con 1% UIT, si la reincidencia es por mas de dos (02) veces en un mes.

C. **Suspensión del Paradero.-** Al aplicarle la multa queda suspendido el Derecho de Uso sobre el paradero por 30 días calendarios, sin perjuicio de cancelar dicha infracción.

D. **La Cancelación del Permiso del Paradero.-** Si después de haber sido suspendido se le aplica dos (02) notificaciones preventivas más, entonces vía Resolución Gerencial queda sin efecto el permiso sobre ese paradero es preciso acotar que no se deja sin efecto el permiso de operación sino solamente el Paradero.

E. La Persona Jurídica no puede solicitar el permiso sobre el mismo paradero cancelado.

F. Procede también el mismo procedimiento señalado en los ítems anteriores de multa preventiva, sanción, suspensión y cancelación cuando una Asociación o Empresa utiliza el número de unidades superior al autorizado o genera conflictos entre si o con otras Asociaciones o genera congestión vehicular continua.

CAPITULO IV
DEL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 32º.- El control del servicio y la imposición de las papeletas al presente Reglamento serán impuestas por el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaral debidamente identificado con el apoyo de la Policía Nacional del Perú si fuese necesario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

ARTÍCULO 33º.- La Gerencia de Transportes elaborara su formato para este tipo de infracciones y el Inspector podrá internar vehículos en el DOV Huaral, asi como controlar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES Y CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 34º.- Para el servicio de Vehículos Menores se determina dos tipos de infractores:

A. El Transportador.

B. El Conductor.

Quienes prestan el Servicio Especial de Pasajeros, según lo establece el Artículo 18º del D.S. Nº 004-2000-MTC la Municipalidad elaborará su Tabla de Sanción.

ARTÍCULO 35º.- Si la Persona Jurídica incumple con prestar el servicio dentro de los treinta días calendarios, se procederá a emitir sanción de multa en Primera Instancia, según tabla de sanciones; a la Segunda reincidencia no mayor de 2 meses, suspensión del servicio por un mes.

ARTÍCULO 36º.- Si la Persona Jurídica comete las siguientes acciones:

a) Abandonar los paraderos autorizados.

b) No mantener la flota uniforme y registrada.

c) No asistir al Curso de Educación Vial.

Se procederá en forma anual con la sanción de suspensión y cancelación del permiso de operación.

ARTÍCULO 37º.- Ante una sanción los administrados pueden interponer Recursos Impugnatorios según la Ley Nº 27444.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38º.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza la trasgresión de las disposiciones por acción u omisión, las que serán tipificadas y sancionado de acuerdo al Reglamento de sanciones establecido en la presente. Pues según su naturaleza las sanciones se clasifican en:

1.- **Las Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.-** Las cuales por Norma propia son impuestas por la Policía Nacional de Transito.

2.- **Las Infracciones al Servicio Especial de Pasajeros.-** Son impuestas por los Inspectores de Transportes de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN LA CIUDAD DE HUARAL
INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR VEHÍCULO MOTORIZADO Y NO MOTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
K 01	Por prestar el servicio sin contar con la Resolución de Circulación otorgada por la autoridad competente.	2% UIT

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

K 02	Por permitir a los conductores prestar el servicio especial sin estar autorizados por la autoridad competente.	2 % UIT
K 03	Por transferir el certificado de operación del vehículo menor autorizado.	2% UIT
K 04	Por no informar oportunamente el incremento, sustitución o baja de unidades sin autorización de acuerdo a la disposición municipal.	2% UIT
K 05	Por no mantener vigentes las pólizas contra accidentes o CAT según Ley.	2% UIT
K 06	Por permitir que sus unidades vehiculares sean conducidos por conductores sin licencias de conducir y/o licencias de conducir vencidas.	1% UIT
K 07	Por permitir unidades vehiculares presten el servicio sin contar con el Sticker de Autorización Oficial para prestar el servicio anual.	4% UIT más internamiento.
K 08	Por no informar toda modificación que altere la información Contenida en la resolución.	2% UIT
K 09	Por no ocupar el paradero autorizado.	2% UIT reincidencia y cancelación del paradero autorizado según reglamento.
K 10	Por no participar en los Programas de Capacitación de los conductores en el Curso de Educación Vial Anual y otros que disponga la Municipalidad.	4% UIT
K 11	Por no cumplir en forma anual con la respectiva constatación de caracteristicas técnicas de las unidades vehiculares.	1% UIT
K 12	Por prestar el servicio en unidades vehiculares en mal estado de conservación y de funcionamiento.	1% UIT
K 13	Por no mantener vigente los colores caracteristicos de la flota autorizada e identificada.	2% UIT
K 14	Por permitir que conduzcan sus unidades vehiculares menores de edad.	1% UIT
K 15	Por no tener actualizado el Registro de Unidades Vehiculares.	2% UIT

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

K 16	Por no acatar las disposiciones emanadas por la autoridad competente e interferir en el cumplimiento de las disposiciones de ordenamiento urbano o legales de la comuna edil.	2% UIT

CONDUCTORES DEL VEHÍCULO MOTORIZADO Y NO MOTORIZADO

L 01	Prestar el servicio sin estar afiliado a una Persona Juridica autorizada y no contar con Sticker Oficial Municipal **falta muy grave.**	4% UIT internamiento + haber cancelado su derecho de registro edil
L 02	Prestar el servicio siendo menor de edad.	4% UIT
L 03	Por prestar el servicio sin portar la Licencia de Conducir y/o Credencial de Conductor, o Carné de Educación Vial o Licencia vencida.	2% UIT Internamiento.
L 04	Prestar el servicio con la Credencial de Conductor o Carné de Educación Vial o Licencia de Conducir de un tercero autorizado.	2% UIT
L 05	Por prestar el servicio bajo los efectos de alcohol superando los rangos mínimo según Ley.	4% UIT + Internamiento (Plan Zanahoria) Más: A.- Primera vez suspensión de Licencia de Conducir por tres meses. B.- Segunda reincidencia en plazo no mayor de seis meses contabilizados cancelación de la licencia y su inhabilitación para prestar el servicio por un año. C.- Tercera reincidencia en plazo no mayor de un año contabilizados cancelación de la licencia de conducir y su inhabilitación definitiva la reincidencia duplica la sanción respectiva.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

L 06	Por maltratar verbalmente y/o físicamente a los pasajeros.	2% UIT
L 07	Por participar en acto delictivo debidamente comprobado o en proceso con autor o coautor.	2% UIT cancelación de Licencia de Conducir hasta que el Poder Judicial determine su condición. De ser sentenciado en última instancia como autor inhabilitado para prestar el servicio en vehículo menores definitivo.
L 08	Por adelantar el vehículo haciendo competencia con otro vehículo o maniobras temerarias.	2% UIT Internamiento.
L 09	Por no respetar y acatar las ordenes emanadas por el Inspector de Transportes.	1% UIT
L 10	Por permanecer estacionado en Paraderos No Autorizados o en Zonas Rígidas.	2% UIT más internamiento - Incluido Plaza de Armas, Plaza Centenario entre otras.
L 11	Por transportar personas junto a asiento del conductor.	2% UIT
L 12	Por circular con altos volúmenes de sonidos radios que generen ruidos molesto en la Ciudad de Huaral.	2% UIT más Internamiento.
L 13	Por conducir Mototaxis con lunas polarizadas u oscurecidas o pintadas o con cualquier objeto que impida la visualización del pasajero y conductor, así como cualquier tipo de señal, adornos, lemas en contra de las buenas costumbres del vecindario.	2% UIT más Internamiento.
L 14	Por conducir el Vehículo Mototaxi o similar o no motorizado en sentido contrario al establecido.	2% UIT más Internamiento.
L 15	Por prestar el servicio, el conductor sin las condiciones higiénicas elementales asimismo sin las indumentarias de identificación de su Persona Jurídica pudiendo ser chaleco, polo o similar.	1% UIT

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2007-MPH

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Nº 013-2006-MPH y todo dispositivo que se oponga a la presente norma; estableciéndose la reducción de la sanción al 50% dentro de los siete días de impuesta la infracción.

SEGUNDA.- En cumplimiento del Estudio Técnico del servicio motorizado y no motorizado dispuesto en el Artículo 8º del D.S. Nº 043-2003-MTC suspéndase el otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio motorizado de la ciudad de Huaral, hasta que se culminen los respectivos estudios técnicos, para lo cual, la Gerencia de Transporte debe notificar a cada persona juridica autorizada para que, a partir de la publicación de la presente ordenanza, se determine dicha suspensión bajo responsabilidad.

TERCERA.- El presente Reglamento se regirá por el Principio de antigüedad de las diversas Personas Jurídicas en caso de conflicto y/o desavenencia.

CUARTA.- FACÚLTESE Y ENCÁRGUESE al Alcalde Provincial a emitir normas reglamentarias a efecto de adoptar acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- FACÚLTESE A LA GERENCIA DE TRANSPORTE, Tránsito y Seguridad Vial adoptar acciones de registro vehicular y actualización de datos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a que convoque en un plazo no mayor de 45 días calendarios la convocatoria y se realice bajo responsabilidad el curso de educación vial a los señores conductores de vehículos menores y asimismo para la presentación de un Perfil Técnico. Dicha Gerencia determinará y señalará el costo del denominado curso en beneficio de la educación de los señores conductores Mototaxistas.

SEGUNDA.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO que los menores de edad presten el servicio especial de pasajeros en la Provincia de Huaral, por lo cual, queda derogado el Artículo 7º Inciso a) de la Ordenanza. Nº 010-2000-CMH que aprueba el reglamento de licencias de conducir en Vehículos Menores teniendo como requisito para prestar el servicio en vehículo menor la edad mínima de 18 años de edad.

TERCERA.- FACÚLTESE al Alcalde Provincial a efecto que a través de Decretos, Reglamente la presente Ordenanza.

CUARTA.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO prestar el servicio especial de transporte de pasajeros con Mototaxis con equipos de radio, ecualizadores o similares que ocasionen ruidos molestos al vecindario, asimismo, prestar el servicio con lunas polarizadas u oscurecidas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral

Héctor Aquino Camargo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Dr. JAIME URIBE OCHOA
ALCALDE